BOLDION.



de la provincia de Cáceres

PRANQUEO: COMCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Macional Sindicalista,

FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPANAII FRANCO

NUMERO 52

Jueves 4 de Marzo

ANO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Gaceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan sirmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, d.º ponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

cio y quisieren coadyuvar en él, a le

Dado en Cáceres, 24 de Febrero

de 1943. - El Secretarlo, Galo Mi-

guel Barca. - V.º B.º, el Presidente,

Administración.

M. Colmerates

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas. 60; al semes tre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas.

25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

En el Boletin Oficial del Estado número 60, correspondiente al dia 1 de Marzo de 1943, se publica la s'gulente disposición:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Febrero de 1943 por la que se convoca concurso oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que por esa Dirección General se convoque a oposición para ingreso en el expresado Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, con arregio a las normas que por la misma se estimen

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Caja Nacional de Subsidios Familiares DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero de 1941 y en las Ordenes Ministeriales de 7 de Marzo y 11 de Octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca Concurso para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de CACERES; que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de MAYO de 1943, con arregio a las siguientes bases:

Primera. Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, será:

VEINTIUNO de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

SIETE de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Segunda. Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, sen los s'guientes:

a) Que ambos contrayentes sean soiteros.

b) Que a la fecha de la celebración de matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex combatientes, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros conyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales. d) Que se propongan residir en

esta provincia después de casados. Tercera. Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita

en la caile de Sancti Spiritu, número 3, hasta el día 31 de Marzo corriente, antes de las 13 horas.

Cuarta. En Igualdad de circunstancias, toudián preferencia para obtener los préstames:

a) Los que ostenten el carácter de ex combatientes en nuestra Guerra de Liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varo

c) Quienes tengan a su cargo pa dres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor sa-

Quinta. Eslos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, segúa la cuantía del piéstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que con inúen vivos los anteriores.

Sexts. El importe del pré tamo deberá destinarse por los prastatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación da su invarsión.

Cáceres, 1 de Marzo de 1943.—El Delegado Provincial, León Leal.

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Caceres.

Certifico: Que en los autos de mener cuantia, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Llerena, seguidos a demanda de don José de la Cueva Godoy, contra doña María Sánchaz Rodríguez y otros, sobre reclamación de trigo y metálico, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

Sentencia

Cáceres, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. - Señores: Don Adrián Moreno Cuesta.-Don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero. - Don José Ibarrola Muñoz. La Sala de lo Civil de esta exce-

lentisima Audiencia Territorial, integrada por los señeres Magistrados expresados al margen, ha visto los autos de julcio ordinarlo de meror cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Llerena, seguidos entre partes; de la una como demandante y apelado don José de la Cueva Godoy, mayor de edad, casado, propietario y abogado, domiciliado en Madrid, representado en esta instancia por el Procurador don Cipriano Campillo López, y dirección del Letrado don Tomás Murillo, y de la otra como demandada y apelante doña María Sánchez Rodriguez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, domiciliada en Campillo de Llerana, por si y como madre y representante legal de sus menores hijos Pilar, Vicente y Eugracia Romero Sánchez y todos como viuda y herederos de su marido y padre don Luis Romero Murillo, representados y defendidos en el turno de oficio en este Tribunal, por el Procurador don Eloy Moro y don Fernando Alvarez Guerra, autos pendientes en esta Sala, en grado del recurso de apelación interpuesto por dichos demandados contra la sentencia dictada por expresado Juzgado, con fecha seis de Agosto del pasado año y en cuyo fallo le condenó al pago de las cantidades reclamadas por el actor y a las costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultande: Que interpuesto expresado recurso, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las pertes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquéllas en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal, se celebró en el dia de ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las preseripciones legales.

Aceptando, sustancialmente y en el sentido jurídico que informan los Considerandos de la sentencia apelada.

Visto slendo Ponente el Magistrado don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Considerando: Que no habiéndose formulado en esta instancia ningún nnevo alegato ni desvirtuado, asimismo, ninguno de les fundamentos jurídicos en que, acerptadamente, cimentó el inferior la sentencia apelada, es visto que procede su integral

pertinentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Midrid, 24 de Febrero de 1943.— P. D., Pedro F. Valladares.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial, se ha presentado escrito por don Antonio Diaz Santos, vecino de Mirabel, interponiendo recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la Provincla de 15 de Febrero actual, que le impuso la multa de 720 pesetas, por falta de contrabando en el expediente número 811 de 1942; y habiendo sido tenido por interpuesto en providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, como se vesifica, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el nego-

W.

confirmación, lo que por ministerio de la Ley lleva aparejada la condena de costas de esta instancia para la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando, integralmente, el fallo recurrido y dictado en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Llerens, con fecha seis de Agosto del pasado año, que debemos condenar y condenamos a la demandada doña María Sánchez Rodríguez, por si y como representante legal de sus hijos Piler, Vicente y Engracia Romero Sánchez, como herederos de , su esposo y padre don Luis Romero Murillo, a que paguen solidariamente al actor don José de la Cueva Godoy, la cantidad de ciento cuarenta y cinco fanegas de trigo de cien libras fanega o su estimación en metálico al precio de tasa de veintiuna pesetas dieciséis céntimos eada fanega, más cuatrocientas cincuenta pesetas, importe del reintegro de ambos contratos de arrendamiento y al pago de las costas causadas en ambas instancias. Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el Bourtin Oficial de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remstanse con el oportuno testimonio y orden los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Adrián Moreno Cuesta. -Vicente L. Naranjo.-José Ibarrola Muñoz.—Rubricados.

Publicación: Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. — Cáceres, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —Julio Lois. —Rubricado.

bricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda en un todo con su original a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el Boletin Oficial de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Cáceres, a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Julio Lois. 710

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Exama. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía instados ante el Juzgado de Primera Instancia, de Valencia de Alcántara a demanda de don Joaquín Carballo Berrocal, contra don José Ramilo Martínez, sobre indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

Sentencia

Cáceres, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Señores: Don Adrián Moreno Cuesta.— Don Vicente Leopaldo Naranjo Barquero.—Don José Ibarrola Muñoz.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial integrada por los señores que más arriba se expresan, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos en el Juz gado de Primera Instancia de Valencia de Alcántara por el Procurador del mismo, don José Sánchez, en nombre y representación de don Josquín Carballo Berrocal, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Valencia de Alcántara, contra

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

don José Ramilo Mertinez, mayor de edad, casado, labrador, de igual vecindad, debidamente representado, sobre reclamación de daños y perjuicios, de cuyos autos conoce la Sala a virtud de la apelación interpuesta por el primero contra la sentencia en ellos recaída con fecha diecislete de Agosto de mil novecíentos quarenta y dos en la que, en parte, se estima la demanda y otros extremos; y

Se aceptan los resultandos de la sentencia applada.

Resultando: Que admitida la apelación en ambos efectos y emplazedas las partes, se recibieron los autos en esta Sala, ante la que ha comp recido en tiempo y forma el apelante representado por el Procurador, don José Rosado Mayoralgo y se le tuvo por parte, sustanciándose la apelación por todos sus trámites hasta la celebración de la vista que tuvo lugar el dia ocho del actual, en cuyo acto informé el Letrado den Luis Pérez Córdoba, para solicitar, en nombre del apelante, la revocación de la sentencia apelada, sin haber comparecido el apelado.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han observado, en lo sustancial, las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magiatrado, don Vicente Leopoldo Naranjo

Barquero.

Se aceptan los considerandos, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexte, séptimo, noveno, décimo y undécimo de la sentencia apelada que se dan por reproducidos en la presente en el sentido jurídico en que se inspiran.

Considerando: Que las cuestiones que surjan en la interpretación y aplicación de los contratos de fincas rústicas posteriores a la Ley de 15 de Marzo de 1935 han de resolverse conforme a las normas impuestas por la misma, que, según su artículo 1.º no podrán ser modificadas por pacto en contrario de los contratantes; y esas cuestiones han de plantearse dentro del marco procesal establecido en el articulo 51 de dicha Ley modificado por la 3ª disposición transitoria de la del 28 de Junio de 1940, que por ser de orde i público, como todas las de carácter adjetivo, son de obligatoria e inex cusable observancia.

Considerando: Que haciendo ap'icación de la anterior doctrina al caso presente, es indudable que el juzgador de instancia y la Sala care. cen de competencia para resolver. las dos cuestiones fundamentales planteadas en la reconvención o sean la de si procede o no la formalización del contrato verbal de arrendamiento y la de si el arrendador debe hacer en la finca arrendada las reparaciones necesarias para el aprovechamiento o explotación a que fué destinada, pues además de referirsa directamente a la interpretación y aplicación de las normas estatuídas por la Ley de 15 de Marzo de 1935, han sido formuladas en un procedimiento de juicio ordinario declarativo de menor cuantía y, por tanto, fuera del marco procesal esta blecido por la misma para el ejerciclo de toda clase de acciones dimanantes de contratos de arrendamientos rústicos.

Considerand: Que no es de apreciar temeridad ni maia fe a efectos de imposición de costas en ambas instancias.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes y las partinentes de las de general aplicación.

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apalada y desestimando las excepciones de defecto legal en el modo de proponer la demanda y la de prescripción alegadas en su reconvención por el demandado, debemos absolver y absolvemos a éste de la reclamación de indemnización de dañas y perjulacios solicitada por el demandante don Joaquín Carballo Barrocal, procedente de obligaciones contractuales incumplidas por aquél, por no haberse demostrado su incumplimiento.

Que asimismo debemos declarar y declaramos compensadas las indemnizaciones que uno y otro deben percibir por incumplimiento mutuo de obligaciones impuestas por la Ley en el contrato verbal de arrendamiento que tienen concertado. Y por ú timo que no ha lugar a resolver sobre la formalización de dicho contrato y sobre las obras o reparaciones necesarias interesadas por el demandado en su reconvención, sin perjuicio de que, en el procedimiento adecuado, reproduzcan éstas y los demás pedimentos de que las partes se crean asistidos, sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. Notifiquese esta santencia; publiquese en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia en la forma dispuesta por el Decreto de 2 de Mayo de 1931, y luego que sea of rme, remitanse los autos con testimonio de la misma al Juzgado de origen para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y fírmamos.—Airián Moreno Cuesta.—Vicante L. Naranjo.— José Ibarrola Muñoz.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda en
un todo con su original al que me
remito, y para que conste y sea publicada en el Bolatin Oficial de
esta provincia, en cumplimiento a lo
acotdado, extiendo la presente que
firmo en Cáceres a veinticuatro de
Febrero de mil novecientes cuarenta
y tres.—Julio Lois.

711

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Pedro Vecino González, vecino de Garro-villas, residente en idem, se ha soll-citado con fecha 23 de Euero de 1943, la propiedad de ocho perte-neuclas mineras con el nombre de «Nueva Petra», sitas en el paraje llamado Dehasa Granda, término de Garrovillas, nú mero 6.657, de minerai de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de «Norisca», número 6.477. De Pp., a la 1.º estaca, 100 metros al E. (R. A.); de 1.ª a 2.º, 200 metros al S.; de 2.ª a 3.º, 200 metros al E; de 3.ª a 4.º, 200 metros al S.; de 4.ª a 5.º, 300 metros al O., y de 5.ª a Pp., 400 metros al N; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejo derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijeran en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Garrovillas, insertando. se también en el BOLETIN OPICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verif que ante este Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el articulo 28 del Regismento vigente de Minss de 16 de Junio de 1905.

Bidsjoz, 26 de Febrero de 1943.

—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago sabei: Que por don Manuel Palmer Gómez, representante de don Eugenio Salarnier, vecino de Madrid, residente en idem, de profesión empleado; se ha solicitado con fecha 26 de Enero de 1943, la propiedad de nueve partenencias mineras con el nombre de «Ampliación Petrotaus», sitas en el paraje llamado Sierra de Jálama, término de Acebo, número 6.658, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 2.º del Registro Petrotrans. Desde Pp., refiriéndose al N. A., 200 metros al E., 14º N., fijando la 1.º estaca; de 1.º a 2.º, 100 metros al S., 14º E.; de 2.º a 3º, 100 metros al E., 14º N.; de 3.º a 4.º, 100 metros al S., 14º E; de 4.º a 5.º, 100 metros al E., 14º N.; de 5.º a 6.º, 100 metros al E., 14º N.; de 5.º a 6.º, 100 metros al S., 14º E; de 6.º a 7.º, 400 metros al O., 14º S., y de 7.º a Pp., 300 metros al N., 14º O.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago sabar que por decreto ha admitido salvo mejor dececho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Acebo, insertándose también en el Boletin Oficial de la provincia, para que si alguna persona tuvleta que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigenta de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 26 de Febrero de 1943.

—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

BDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, lageniero Jese de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Palmer Gómez, vecino de Madid, residente en idem, se ha solicitado con fecha 26 de Enero de 1943, la propledad de diecisiete pertenencias mineras con el nombre de «Ampliación de San Munuel», sitas en el paraje llamado Horquilla, término de Santibáñez el Alto, número 6.659, de mineral de wolfram y schelita, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partidu la estaca primera del registro «San Manual», número 6.573, desde él, refiriendose a la (M. A.) 300 metros al S., fijándose la primera estaca; de primera a segunda, 200 metros al E.; de segunda a tercera, 700 metros al N.; de tercera a cuar



ta, 500 metros al O.; de cuarta a quints, 100 metros al S.; de quinta a sexte, 300 metros al E., y de sexta a p. p., 300 metros al S.; quedando así cerrado el perimeiro de las perte-

nencias solicitadas. Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor de recho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijaran en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Santibañez el Alto, insertandose temb'en en el Boletin Oficial de la provincia, para que si a'guna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minaside 16 de Junio de 1905.

Badajoza 26 de Febrero de 1943. -El logeniero Jefe, Urbano Gámir.

EDICTO.

Den Urbano Gámir Montejo, Ingepiero Jese de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Custodio Gilo Dominguez, vecino de Valverde del Fresno, residente en idem, se ha solicitado con fecha 26 de Enero de 1943, la propiedad de sels pertenencias mineras con el nombre de «Rosales», sita en el paraje llamado El Retamal, término de Eljas, número 6.660, de mineral de wolfam, con arregio a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida un hoyo o cantera de unos 5 metros de profundidad sobre el cerro llamado El. Retamal, en la barrers del mismo nombre, que está alravesada por un filón de cuarzo; desde dicho p. p., relifiéndose a la (M. A.), 100 metros al E. 30° N, fijandose la primera estaca; de primera a segunda, 150 metros al N. 30° O.; de segunda a tercera, 300 metros al O. 30° S.; de tercera a cuarta 300 metros al S.; 30° E.; de cuarta a quinta, 200 metros al E. 30° N., y de quinta a primera, 150 metros al N. 30° O.; quedando así cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor detecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijaran en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de ELJAS, insertándose también en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verissque ante esta Jesatura en la forma y plazo de sesenta días que esián prevenidos en el articulo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 26 de Febrero de 1943. -El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

Jesatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

De acuerdo con lo ordenado en el Boletin Oficial del Estado», de fecha 30 del pasado mes de Enero, se recuerda a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y Ayuntamientos de esta provincia, que causarán. baja automáticamente en el Escala. ion del Cuerpo de Médicos de Asis. tencia Pública Domiciliaria, todos los que figuran en el mismo al cumplir la edad de 70 años, y si tuvieran

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

una plaza en propiedad al cumplir la edad expresada, sarán jubilados de oficio por el Avuntamiento respectivo, según las disposiciones del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924, en camplimiente de la O. M. de 11 de Enero de 1939, excepto en el caso de que le falten dos años de ejercicio para completar los 20 que se exigen como mínimo para alcanzar los derechos pasivos. En este caso, deberá incoarse expediente de capacidad por la Jefatura provincial de Sanidad, a instancia del interesado, que deberá solicitarlo necesarlamente con seis meses de antelación a la fecha en que cumpla la edad indicada. En el expediente deberán informar dos Médicos de A. P. D.; uno, designad, por el Ayuntamiento y otro, por el interesado.

Aparte de los cases de jubilación forzosa por razón de edad, la jubilación podrá tener lugar también o a petición de los interesados o por causa de inutilidad, previo expediente en este último caso, instruído en forma análoga a le dispuesto para la jubilación por edad. La jubi ación en éste como en todos los casos será acerdada por los Ayantamientos los cuales remitirán certificación del acuerdo, dentro de las 48 horas siguientes a la facha de haber adoptado este, a la Jefatura provincial de Sanidad respective, para la provisión interina de la plaza con toda la rapidez posible al objeto de la buena marcha de los servicios.

Cáceres, 23 de Febrero de 1943. -El Jese Provincial de Sanidad, Ernesto Juá ez.

CIRCULAR

Con el fin de evitar o corregir en los casos que haya lugar las irregularidades que puedan existir en esta provincia, desconocidos por esta Jefatura de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad o interinos que no se encuentren desempeñando personalmente sus plazas, y en cumplimiento de le dispuesto en el artículo 18 del Regiamento Orgánico de 29 de Septiembre de 1934 y O. M. de 29 de Julio de 1942 (B. O. E. del 3 de Agosto), esta Jefatura recuerda a todos los Médicos del Cuerpo de A. P. D., así como a los Colegios Oficiales de Médicos y Juntas Comarcales dependientes de éstos y a los Ayuntamientos, la obligación que tienen de prestar la colaboración necesaria, para la máxima eficacia de los servicios, dando cuenta a esta Jefatura de los casos que conozcan de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en propiedad o interinos, que no se encuentien desempeñando personalmente las plazas para que fueron nombrados, cen el objeto de proceder a su inmediata corrección.

Cáceres, 23 de Febrero de 1943. -El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

Jeiaiura de Obras Publicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumpliento de le dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hace saber:

Que por Orden de la Dirección General de Caminos, de fecha I de Mayo de 1941, han sido rescindidas sin pérdida de fianza las obras de

acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 68 al 70 de la carretera de Puente de Guadacil a Ciudad Rodrigo, y kilómetros 26 al 32 de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, y habiéndose recibido y liquidadas las obras ejecutadas por el contratista SOCIEDAD ESPANOLA «PURICE. LLI» S. A., las cuales han afectado a los té minos municipales de Gata y Acebo, intereso de dichas. Alcaldias, sesirvan ce tificar si mencionado contratista tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquier otra clase por consecuencia de dichas obras.

Advittiéndose, que si en el plazo de quince dias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLLTIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a esta Jefatura de Obras Públicas, se entenderán que no existe reclamación de ningún genero contra la fianza que dicho contratista tiena constituida.

Cáceres, 26 de Febrero de 1943. — El Ingeniero Jefe, Ildefouso Moreno.

(46 60 pstss)

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llann durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con su jeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 16 de Marzo próximo. 9-

Productos que se subastan, 17.500 arrobas de leña de encina.

Origen de los mismos, leñas decomisadas por la Guardia Civil de To-HEOIGEZ.

Tasación, TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO PESETAS.

Depositario, don Pedro Bernal González.

El licitador a quien se adjudique el remate, abonará el importe de la inserción de este anuncio en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia, los gas os que ocasione la entrega, calculados en pesetas TREINTA Y CIN-CO y los desechos reales.

Cáceres, 26 de Febrero de 1943. -El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(29 40 ptas.)

Juzgados

TRUJILLO

Edicto

Don Juan Sánchez y Sánchez, Juez Municipal de esta ciudad.

Hace saber: Que el día diez de Marzo préximo y hora de las dieciséis, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100, para la ensjenación de las fincas que después se reseñerán, embargadas a los vecinos de esta ciudad, Diego y Adolfo Moreno Gu tiérrez, en la ejecución de sentencia dimanante del expediente núm. 501 de 1941, seguido en la Magistratura del Trabajo de Cáceres, a instancia de don Enrique Redondo Bravo, por incumplimiento de contrato.

Fincas

Una casa sin número de gobierno, sita en el barrio Altozano, del arrabal de Huertas de Animas, de esta ciudad; que linda por la derecha entrando, con corral de Antonio Donaire; por la izquierda, con corral de los ejecutados y que después se dirá, y per la espalda, con corral de los herederos de Emilia Bravo; da su frente a Poniente, y tiene una extensión superficial, de unos treinta y dos metros cuadrados; consta de planta baja y doblado, y ha sido pericialmente tasada, en CUATRO MIL PE-SETAS.

2.ª Un corral lindante por mediodia, con la casa anteriormente descrita; Norte, con herederes de Emilla Bravo; Saliente, con los mismos herederos, y Poniente, con la calle Altozano de dicho arrabal de Huertas de Animas; tiene una superficie, de unos treinta y dos metros cuadrados, y ha sido pericialmente tasado, en MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores, que no existen títulos de propiedad de la fincas que se subastan, quedando a cargo del rematante el suplir esta felta, practicando las diligenci. s necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomas parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no se-

Dade en Trujillo a quince de Febrero de mil novecientos cuarents y tres.-Juan Sánchez.-P. S. M., el Secretario, A. Civantos.

(72 60 ptas.)

rán admitidos.

764

TRUJILLO

Den Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaria del que refrenda, penden autos ejecutivos, por el procedimiento judicial sumario establecido en la Ley Hipotecaria, instados por doña Carmen, doña Pilar, deña Mauricia Garcia Diz, representadas éstas dos últimas por sus respectivos esposos, don Antonio Plaza Herrero y don Enrique Ellas Núñez, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, contra dun Juan Mariscal Chaves, vecino de Madroñera, sobre reclamación de cantidad, principal, intereses y costas; en los que, con resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta la finca que a continuación se reseña, propiedad del demandado.

«Finea. - Sierra denominada Tesorito o Quiquillo, sita en el término de Delcitoss, de cabida toda mil catorce fanegas de marco real, equivalentes a seiscientas cincuenta y dos hectáreas noventa y siete áreas, tiene les abrevaderes en las gargantas de los molinos, linda; por Oriente, con la junta de la Garganta de los Molinos y Gargantilla de los Perales; Poniente, con jurisdicción de la Campana Albalá, hasta tocar con el sgua que nace en la Navezuela de de Arriba; Mediodía, Aguabazo de dicha Navezuela, charco Bilagrón y Naveros Filos, y baja por los Molinos, y por el Norte, con la corriente de arriba de dicha Gargantilla de los Perales, hasta la linde de la expresada Campana Albalá.»

*

El remate de expresada finca temdrá lugar el día 30 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañans, haciendose censtar que para tomar parte en la subasta, deberán consiguar los licitadores previamente en la mesa del Juzgade, e establecimiento destinado al efecto, el diez por ciente del tipo por que sale a subasta, que es el expresado, pactado en la escritura de hipeteca, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bestante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subregado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujllo, 26 de Febrero de 1943.—Juan Victoriano Barquero.
—El Secretario judicial, Francisco

Alegre. (83 pstas.)

763

CACERES

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción accidental de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades, Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un billete del Banco de España de 100 pesetas, que haca aproximadamente quince días, que ha sido sustraído del domicilio de Juliana Terrón Granado, en Celeros, número 34, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legitima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 42 de 1943, por robo.

Dado en Cáceres, 27 de Febrero de 1943.—José María Silva.—Por su mandado, El Secretario judicial,

Manuel de Lis.

766

VALDEPENAS

Carbonell Simón, Daniela, de 48 años, casada, hija de Manuel y Salvadora, natural de Brozas (Cáceres), vendedora ambulante, domiciliada últimamente en esta ciudad, y cuyo a tual p radero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente sea inserta en los Boletines Oficiales de Ciudad Real y Cáceres, con el fin de constituirse en prisión, acordado en sumario núm. 37-1940, sobre hurto, prevenida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Valdepeñas a 25 de Febrero de 1943.—El Juez Instructor, (ilegible). —El Secretario, (ilegible).

CACERES

Don José María Silva Alcántara, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente, y en su virtud de lo acordado en el sumario número 261 del pasado año, se ofrecen las acciones del articulo 109 de la Ley

de Enjuicismiento Criminal, a los más próximos parientes de Tomás Simón Rivero, natural do Ribota, provincia de León, de 55 años de edad, soltero y jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, fallecido sobre el tres de Diciembre último, en las inmediaciones de esta capital.

Dado en Cáceres a veintiséis de Febrero de mil no vecientos cuarenta y tres. — José María Silva. — P. S. M., el Secretario Judicial, Manuel de Lis.

CACERES

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción accidental de Cáce-res y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordero a los Agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca y rescate de nueve lechones, cinco machos y custro hembras, negros, con dos golpes en oreja izquierda y hoja de higuera en la derecha, de unos veinte kl'os de peso, que fueron sustraidos la noche del dia 19 del corriente mes, de la corralada de la dehesa «Pantal Baja», de este término municipal, de la propiedad del vecino de Aliseda, don Heliodoro Godoy Ba hiller, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentrensi no jestificasen su legitima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 40 del corriente año, por hurto.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Febrebro de mil novecientos cuarenta y tres.—José María Silva.—P. S. M., el Secretario Judicial, Manuel de Lis.

CACERES

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción accidental de Cáceres y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción de mi cargo, a Gonzalo García Rejo. de 23 años, soltero, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, a fin de ser oldo, encargando a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del mismo, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de esta capital; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 235 de 1942, por esta fa.

Dado en Cáceres a vainticinco da Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—José María Silva.—P. S. M., el Secretario Judicial, Manuel de Lis.

HERVAS Requisitoria

González Clemente, Andrés, natural de Aceituna, de estado casado, profesión jornalero, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Aceituna, procesado por delito de robo en el sumario núm. 43, de 1942, comparecerá en término de diez dias, ante el Juzgado de Instrucción de Hervás, a constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta localidad, bajo apercibimiento de los perjuicios a que en derecho heya lugar.

Hervás a 27 de Febrero de 1943.

—El Juez de Instrucción, José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

779

MADRID Edicto

En virtud de providencia dictida en el día de hoy, y por el señor don Eduardo Ibáñez Camtero, Magistrado, Juez de Primera Instaucia número cuatro de esta capital, en expediente de declaración de herederos abintestato de doña Cándida Tornero Villa, natural de Trojillo (provincia de Cáceres), hija de don Antonio y doña Teresa, de estado soltera, de cuarenta y cuatro años de edad, que felleció en esta capital el dia veinte de Saptiembre de mil novecientos cuarenta y dos, en la callede Fernán González, número 62, y de corformidad con lo dispiesto en elartículo ne vecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuicismiento Civil, se anuncia al público su muerta sint star y que los que reclaman su herencia son sus sobrinos carnales doña Pilar y don Luis Tornero Al calde y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzg do a reclamarlo dentro de treinta días, justif cándolo con los oportunes documentos.

Madrid, 19 de Febrero de 1943.— El Secretario, Isidro Domínguez.— V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Eduardo Ibáñez.

(37'20 pstas.)

100

HOYOS

Don Fausto Valiente González, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente hago saber: Que la Audiencia Provincial de Cáceres, en la causa númera 60 de 1941, sobre hurto, contra Dorcteo García Hernández, vecino de Descargamaría, dictó sentencia con fecha 17 de Ostubra de 1941, cuyo fal o es el siguiente:

«FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos, al procesado DOROTEO GARCIA HERNANDEZ, como autor de un delito de hurto sin circunstancias modificativas a la pena de dos meses y un día de erresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a que indemnice al perjudicado Pablo Hueso, en la cantidadad de quince pesetas y al pago de las costas procesales, siendo de abono para el cump imiento dé dicha pena, todo el tiempo que ha estado privado de livertad por esta causa; hágase entre ga definitiva al citado perjudicado de las 850 en su poder depositadas, y se aprueba por sus propios fundamentos al auto de insolvencia que el Juez l'astructor dictó y consulta en el ramo de responsabildad civil».

Y con el fin de que el fallo anteriormente inserto, sea notificado al
procesado Doroteo García Hernández, cuyo actual paradero se ignora; se expide el presente en Hoyos
a dos de Marzo de mil novecientos
cuarenta y tres.—Fausto Valiente.—
El Secretario Judicial, Ramón Gonzalez.

...

Alcaldias

ALDEA DEL CANO
Anuncio

Formada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes correspondiente al año de 1912, queda

expuesta al público en la Secreta la de este Ayuntamiento, durante el p'azo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción en el Bo erín Oficial de la provincia, a fin de que durante el expresado plazo puedan presentarse las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones del mismo, bien advertido que una vez transcurrido el mismo, no se admitirá reclamación al guna por justa que sea.

Aldea del Cano a 24 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Gerónimo Pacheco.

ALMOHARIN

Edicto

Terminada la rectificación del padión municipal de habitantes con selación al 31 de Diciembre de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quinca días, para oir rec'amaciones.

Almoharin 24 de Febrero de 1943.

—El Alcalde, segundo Teniente, Ma.
nuel Collado.

CANAVERAL Edicto

Nombrando los Vocales nates de las Comisiones de Evaluación de la parte Personal y Real, que han de formar parte de la Comisión para la formación del Repartimiento general de Utilidades del presente año, habiendo si lo des gnados los señores siguientes:

Parte Real

Presidente de la Comunitad El Socorre, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Narciso Bal'ell Juanals, en representación de su hijo menor, mayor contribuyente por rústi a, con domicilio fuera del término.

Don Feliciano López Monroy, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Lucas Boticario y don Francisco Boticario S. L., mayor contribuyente por industrial, con domicilio en el término.

Parte Personal

Presidente de la Sociedad Nueva Unión, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

yor contribuyente por idem idem.

Don Victor Plasencia Lancho, ma-

yor contribuyente por industrial, idem idem.

Don Benito Garcia Diaz, Cura Párroco de la localidad.

Cuyas designaciones se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oir reclamaciones de cuantas personas se consideren perjudicadas en su derecho.

Cañaveral, 1 de Marzo de 1943.— El Alcalde, José Posteros.—El Secretario, Ricardo Alvarez.

VILLA DEL REY

Extravio de semoviente

Al vecino de esta villa, don Fernando Reina, se le ha extraviado potra de dos años, pelo colorado claro, sin hierro, alzada regular, estrella pequeña frente, paticalzada de una extremidad trasera, sin que se recuende de cual. Se ruega avisar a esta Alcaldía o a dicho señor, si fuese hallada.

Villa del Rey a 1.º de Marzo de 1943.—El Alcalde, Antonio Castro.

(13'80 pstas.)

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL